



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

CASO DE ESTUDIO

**RESPONSABILIDAD PENAL EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA, DETERMINANDO LA
COMPETENCIA TERRITORIAL, LA
TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y LAS CONSECUENCIAS
JURÍDICAS DERIVADAS DEL ACUERDO CRIMINAL
Y LA EJECUCIÓN DEL HOMICIDIO EN EL
EXTRANJERO**

AUTOR

MARCOS REINOSO IVANA SCARLET

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

MARCOS REINOSO IVANA

7%
Textos sospechosos



- 4% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas (ignorado)
0% entre las fuentes mencionadas
- 1% Idiomas no reconocidos
- 10% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: MARCOS REINOSO IVANA.pdf
ID del documento: fb80940943154c7fe8f4c849e7a4a229ca02dbc3
Tamaño del documento original: 261,88 KB

Depositante: Federico Varas Chiquito
Fecha de depósito: 16/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 16/8/2025

Número de palabras: 5996
Número de caracteres: 38.864

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	sga.unemi.edu.ec https://sga.unemi.edu.ec/media/archivodiapositivasilabo/2023/12/03/archivodiapositiva_202... 72 fuentes similares	25%		Palabras idénticas: 25% (1535 palabras)
2	repositorio.uta.edu.ec El procedimiento para juzgar controversias penales y la v... http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/4672/1/DER-533-2011-TorresJorge.p... 74 fuentes similares	23%		Palabras idénticas: 23% (1418 palabras)
3	www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf... 54 fuentes similares	21%		Palabras idénticas: 21% (1309 palabras)
4	repositorio.uta.edu.ec Estudio de los principios constitucionales y su consecue... http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/3762/1/TMTR003-2012.pdf 53 fuentes similares	12%		Palabras idénticas: 12% (741 palabras)
5	repositorio.utmachala.edu.ec La invalidez e ineficacia de los elementos probat... http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/3318/6/CD00037-TRABAJOCOMPLETO... 40 fuentes similares	11%		Palabras idénticas: 11% (663 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dialnet.unirioja.es https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9786608.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
2	Documento de otro usuario #a20ebd Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
3	sociedaduniversal.com Qué quiere decir el artículo 10 de los derechos humano... https://sociedaduniversal.com/derechos-humanos/que-quiere-decir-el-articulo-10-de-los-der...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
4	practicapenalecuador.com https://practicapenalecuador.com/wp-content/uploads/2024/09/MANUAL-PRACTICO-EN-DELI...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
5	dx.doi.org Penas no privativas de libertad en Ecuador: de alternativas al agrava... http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1iespecial_1.3057	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)



PAOLA ALEJANDRA
ARGUELLO PAREDES

Validar únicamente con PineaBC

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado Ivana Scarlet Marcos Reinoso, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana, determinando la competencia territorial, la tipificación del delito y las consecuencias jurídicas derivadas del acuerdo criminal y la ejecución del homicidio en el extranjero, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Ivana Marcos R

Firma:

IVANA SCARLET MARCOS REINOSO

C.I. 0958304461

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
	Antecedentes. –.....	1
	Objetivo General:.....	2
	Objetivos Específicos:.....	2
	Planteamiento Del Problema	2
	Preguntas De Investigación	2
	Descripción Del Caso:	3
II.	ANÁLISIS.....	4
	Descomposición Del Problema en sus Partes Elementales. -	4
	Interpretación de Datos:	4
	Responsabilidad de Juan. -.....	6
	BASE LEGAL	7
	Código Orgánico Integral Penal:	7
	Constitución de la República del Ecuador:	11
	Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia organizada Transnacional y sus Protocolos:.....	16
	Declaración de los Derechos Humanos:	17
	Solución:	18
III.	PROPUESTA	19
IV.	CONCLUSIONES	20
	Recomendaciones:.....	21
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	22
	Bibliografía.....	22

I. INTRODUCCIÓN

Antecedentes. –

El presente caso de estudio responde al requisito de titulación establecido por la legislación educativa superior y los reglamentos institucionales para obtener el grado de Abogado. Su desarrollo integra los conocimientos teórico-prácticos adquiridos en la formación universitaria con investigación científica especializada, buscando no solo resolver el problema jurídico planteado, sino también aportar al mejoramiento del sistema legal ecuatoriano.

Para la investigadora Jenny Barros en su trabajo académico, el crimen de sicariato posee raíces históricas muy profundas que se remontan en Roma. El término deriva de la palabra latina "sica", que designaba un puñal de dimensiones reducidas y fácil ocultamiento. En la Roma antigua, esta arma se empleaba para eliminar adversarios en el ámbito político, razón por la cual el vocablo "sicario" adquirió el significado de "portador de daga" u "hombre armado con puñal". (Barros Quiroga, 2010)

En Latinoamérica, el crimen de sicariato presenta antecedentes históricos arraigados en las características propias de la región, donde convergen factores determinantes como la inequidad económica, las instituciones gubernamentales débiles y la proliferación de actividades económicas ilegales conectadas con el comercio de estupefacientes. Toda esta controversia se debe a la carencia de alternativas laborales, la marginación social y las prácticas corruptas han favorecido la expansión de este delito, en el cual las personas adoptan el rol de "asesinos a sueldo" impulsadas por múltiples factores, entre ellos la precariedad financiera y la coerción ejercida por grupos delictivos. (Erazo Espinoza y Florez H., 2009)

Objetivo General:

Analizar la responsabilidad penal de Juan y Luis conforme a la legislación ecuatoriana, determinando la competencia territorial, la tipificación del delito y las consecuencias jurídicas derivadas del acuerdo criminal y la ejecución del homicidio en el extranjero.

Objetivos Específicos:

- Determinar si el delito cometido por Luis, ocurrido en territorio colombiano, puede ser juzgado en Ecuador conforme a las normas de competencia y extraterritorialidad previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
- Establecer la tipificación penal que corresponde a Juan y a Luis, considerando la existencia de un acuerdo económico previo y la figura del sicariato regulada en la legislación ecuatoriana.
- Analizar las pruebas y elementos de convicción necesarios para sustentar la acusación fiscal contra ambos procesados, diferenciando su grado de participación en el hecho punible.

Planteamiento Del Problema

Juan y Luis, ambos ciudadanos ecuatorianos, se reúnen el 18 de enero de 2018 en Quito, donde pactan un acuerdo criminal: Juan entregará una suma de dinero a Luis a cambio de que este asesine a Pedro, también ecuatoriano. Días después, Luis viaja a Colombia y consuma el hecho, dando muerte a Pedro en Bogotá. Luego, regresa a Ecuador donde es detenido. La Fiscalía inicia una investigación penal contra ambos.

Preguntas De Investigación

- ¿Qué tipo penal se configura en este hecho, considerando el acuerdo previo y la ejecución fuera del país?
- ¿Qué norma del Código Orgánico Integral Penal permite juzgar este hecho en Ecuador?
- ¿Qué principio de extraterritorialidad podría ser aplicable en este caso?
- ¿Cuál sería el juez competente para conocer el proceso penal?
- ¿Qué grado de participación penal tendría Juan?

- ¿Influye la nacionalidad de la víctima o del victimario en la jurisdicción del Estado ecuatoriano?

Descripción Del Caso:

El presente caso analiza una situación de sicariato con características transnacionales que involucra exclusivamente a ciudadanos ecuatorianos. Los hechos se inician el 18 de enero de 2018 en la ciudad de Quito, donde Juan y Luis establecen un acuerdo criminal mediante el cual el primero proporcionaría una compensación económica al segundo a cambio de ejecutar el homicidio de Pedro, también de nacionalidad ecuatoriana.

Posteriormente, Luis se traslada a territorio colombiano donde materializa el plan acordado, consumando el asesinato de la víctima en la ciudad de Bogotá. Una vez ejecutado el delito, el autor material regresa a Ecuador, donde es aprehendido por las autoridades competentes. Como consecuencia de estos acontecimientos, la fiscalía general del Estado inicia el correspondiente proceso de investigación penal contra ambos sujetos involucrados en la estructura criminal.

II. ANÁLISIS

Descomposición Del Problema en sus Partes Elementales. -

- a) Juan y Luis, ecuatorianos, pactan un acto criminal en el cual consiste en asesinar a una persona.
- b) Juan hace la promesa de entregar un beneficio económico a cambio de que Luis ejecute el acto.
- c) Luis viaja a Bogotá, Colombia, y da muerte a Pedro.
- d) Luis regresa a Ecuador, donde es detenido por las autoridades.
- e) La Fiscalía ecuatoriana inicia investigación penal contra ambos por el hecho cometido.

Interpretación de Datos:

- a) Juan y Luis, ecuatorianos, pactan un acto criminal en el cual consiste en asesinar a una persona.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 143, tipifica este acuerdo como:

- b) Juan hace la promesa de entregar un beneficio económico a cambio de que Luis ejecute el acto.

A pesar de que la promesa de pago es un elemento primordial para el acto criminal se configure como sicariato. Esta promesa económica confirma la participación de Juan en calidad de autor mediano, según lo estipula el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 42, numeral 2, literal b.

- c) Luis viaja a Bogotá, Colombia, y da muerte a Pedro.

Si bien la materialización del delito acontece fuera del territorio nacional, el artículo 14 del COIP faculta al Estado ecuatoriano para ejercer jurisdicción penal cuando la conducta punible se origina dentro de sus fronteras, independientemente de que su consumación ocurra en el extranjero, particularmente cuando los sujetos activos poseen nacionalidad ecuatoriana. En consecuencia, el homicidio perpetrado en Bogotá conserva vinculación jurídica directa con el acuerdo criminal suscrito originalmente en Quito.

- d) Luis regresa a Ecuador, donde es detenido por las autoridades.

Esta acción se puede ejercer debido a la disposición normativa del Estado ecuatoriano para ejercer jurisdicción extraterritorial sobre sus nacionales que incurran

en conductas delictivas en el extranjero, bajo la condición de que no hayan sido sometidos a proceso judicial en la jurisdicción donde se cometió el ilícito. De esta forma, se fundamenta legalmente el enjuiciamiento de Luis al momento de su regreso al territorio nacional, lo cual se puede fundamentar con el art. 400 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Al Luis ser detenido por el estado ecuatoriano deberán aplicar en su totalidad el art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador donde se dispone que en todo proceso penal deben observarse rigurosamente, entre otros principios fundamentales, la presunción de inocencia, el derecho inviolable a la defensa técnica desde las primeras diligencias investigativas, la asistencia letrada especializada, la comunicación oportuna y pormenorizada de los cargos formulados, la prohibición absoluta de detenciones arbitrarias y el estricto cumplimiento de los plazos y ritualidades procesales establecidos en la ley.

En consecuencia, tanto la detención como el eventual procesamiento judicial deben regirse a estos estándares constitucionales, garantizando que toda medida cautelar privativa de libertad sea dispuesta por la autoridad jurisdiccional competente y debidamente fundamentada conforme a los parámetros legales vigentes.

La situación de Juan y Luis se vincula estrechamente con la disposición jurídica mencionada, ya que, el asesinato por encargo constituye un crimen severo y de carácter internacional, ambos procesados poseen el derecho fundamental de que los cargos en su contra sean revisados por un órgano jurisdiccional autónomo e imparcial, asegurando condiciones equitativas y un proceso judicial transparente, que se encuentra estipulado en el artículo 10 de la Declaración de Derechos Humanos. Esto significa que la severidad del delito no puede ser motivo para quebrantar sus derechos procesales, garantizando de esta manera la validez jurídica de cualquier sentencia condenatoria. (Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 10, 1948, p. 3)

e) La Fiscalía ecuatoriana inicia investigación penal contra ambos por el hecho

La Fiscalía General del Estado posee competencia legal para iniciar y dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal en virtud del artículo 442 del COIP, norma que le confiere la potestad exclusiva de conducir la indagación desde su fase inicial hasta la culminación del proceso.

En ejercicio de esta atribución el estado ecuatoriano puede investigar simultáneamente tanto a Juan como a Luis, asegurando la correcta determinación del grado de participación y responsabilidad penal de cada interviniente en la estructura

del delito de sicariato.

Dado que los procesados se hallan actualmente dentro del territorio nacional y considerando que la planificación del ilícito se acordó en el territorio ecuatoriano, resulta plenamente aplicable el Artículo 15, numeral 1, literales a y b de la Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia organizada Transnacional y sus Protocolos.

1. Artículo 15. Numeral 1, literal a:

"El delito se cometa en su territorio"

La norma resulta plenamente aplicable considerando que la fase de planificación y concertación delictiva se desarrolló íntegramente en suelo ecuatoriano. Según los principios del derecho penal internacional, basta que una parte sustancial de la conducta típica ocurra dentro de las fronteras nacionales para activar la competencia jurisdiccional territorial, criterio que se satisface ampliamente en el presente caso.

2. Artículo 15. Numeral 1, literal b:

"El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida con residencia habitual en su territorio"

Esta disposición fortalece la base jurisdiccional al verificarse que Juan y Luis son ciudadanos ecuatorianos. El principio de jurisdicción personal activa permite que Ecuador ejerza su ius puniendi sobre sus nacionales independientemente del *lex loci delicti commissi*, eliminando cualquier posible vacío de competencia derivado de la consumación transfronteriza del ilícito.

Para que la terminología quede comprendida la Real Academia Española define el *ius puniendi* como la "potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración." (Real Academia Española, 2025)

Mientras que la palabra *lex loci delicti commissi* la define como "ley del lugar donde se produce un hecho ilícito, que rige en algunos supuestos el régimen de la responsabilidad no contractual." (Real Academia Española, 2025)

Responsabilidad de Juan. -

Juan ejerció el rol de autor mediato, debido a que concibió el plan criminal y suministró el financiamiento necesario para el asesinato, empleando a Luis como

ejecutor material del hecho delictivo.

Esta circunstancia establece su responsabilidad penal en el delito, independientemente de su ausencia física en el momento y lugar donde ocurrió el asesinato.

Lo cual tiene como consecuencia de que Juan sea aprehendido de igual forma que Luis y sentenciado a la misma pena ya que la legislación ecuatoriana en su Código Orgánico Integral Penal sanciona al autor mediato y al autor directo con la misma pena.

Aunque Juan sea un autor mediato, se deberá probar de manera concreta su participación ya que el artículo 11 de la Declaración de los derechos humanos en su literal 1 establece que a pesar de la acusación este gozará de la presunción de inocencia.

BASE LEGAL

Los artículos relacionados al presente caso de estudio son:

Código Orgánico Integral Penal:

Art. 14.- Ámbito espacial de aplicación. - Las normas de este Código se aplicarán a:

1. Toda infracción cometida dentro del territorio nacional.
2. Las infracciones cometidas fuera del territorio ecuatoriano, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la infracción produzca efectos en el Ecuador o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
 - b) Cuando la infracción penal es cometida en el extranjero, contra una o varias personas ecuatorianas y no ha sido juzgada en el país donde se la cometió.
 - c) Cuando la infracción penal es cometida por las o los servidores públicos mientras desempeñan sus funciones o gestiones oficiales.
 - d) Cuando la infracción penal afecta bienes jurídicos protegidos por el Derecho Internacional, a través de instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, siempre que no se haya iniciado su juzgamiento en otra jurisdicción.
 - e) Cuando las infracciones constituyen graves violaciones a los

derechos humanos, de acuerdo con las reglas procesales establecidas en este Código.

3. Las infracciones cometidas a bordo de naves o aeronaves militares o mercantes de bandera o matrícula ecuatoriana.

4. Las infracciones cometidas por las o los servidores de las Fuerzas Armadas en el extranjero, sobre la base del principio de reciprocidad. (Código Orgánico Integral Penal art.14, 2014, p. 19)

Art. 42.- Autores. - Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.
- b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.

2. Autoría mediata:

- a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.
- b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.
- c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.
- d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.

3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción. (Código Orgánico Integral Penal art.42, 2014, p. 29)

Art. 143.- Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por

intermediación, encargo u ordene el cometimiento de este ilícito.

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado.

La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal art.143, 2014, p. 74)

Art. 400.- Ámbito de la potestad jurisdiccional. - Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador:

1. Las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometen una infracción en el territorio nacional.
2. La o el Jefe de Estado y las o los representantes diplomáticos del Ecuador, su familia y la comitiva, que cometen una infracción en territorio extranjero y las o los cónsules ecuatorianos que, en igual caso, lo hacen en el ejercicio de sus funciones consulares.
3. Las y los ecuatorianos o las o los extranjeros que cometen una infracción a bordo de naves aéreas o marítimas de bandera ecuatoriana registradas en el Ecuador, ya sea en el espacio aéreo nacional o mar territorial ecuatoriano o en el espacio aéreo o mar territorial de otro Estado.
4. Las y los ecuatorianos o las o los extranjeros que cometen infracciones contra el derecho internacional o los derechos previstos en convenios o tratados internacionales vigentes, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado.

Se exceptúan, con arreglo a las convenciones e instrumentos internacionales ratificados por la República del Ecuador, las o los jefes de otros estados que se encuentren en el país, las y los representantes diplomáticos acreditados y residentes en el territorio ecuatoriano y las o los representantes diplomáticos de otros estados, transeúntes que pasen ocasionalmente por el territorio. Esta excepción se extiende a la o al cónyuge, hijas, hijos, empleadas o empleados extranjeros y demás comitiva de la o el jefe de estado o de cada representante diplomático, siempre que oficialmente pongan en conocimiento del Ministerio

encargado de las relaciones exteriores, la nómina de tal comitiva o del personal de la misión. (Código Orgánico Integral Penal art. 400, 2014, pp. 207-208)

Art. 404.- Reglas de la competencia. - Para determinar la competencia de la o el juzgador, se observarán las siguientes reglas:

1. Hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones. Si hay varios juzgadores, la competencia se asignará de conformidad con el procedimiento establecido por la ley.
2. Cuando la infracción se ha preparado e iniciado en un lugar y consumado en otro, el conocimiento de la causa corresponde a la o al juzgador de este último.
3. Cuando no es posible determinar el lugar de la comisión de la infracción o esta se ha cometido en circunscripciones territoriales distintas o inciertas, será competente la o el juzgador:
 - a) Del lugar en que la persona es aprehendida o detenida.
 - b) Del lugar del domicilio de la persona procesada, aunque se encuentre prófuga.
 - c) De la capital de la República, si no es posible determinar domicilio.
4. Si posteriormente, se descubre el lugar de la infracción, todo lo actuado será remitido a la o al juzgador de este último sitio para que continúe el procedimiento o juzgamiento, sin declarar nulo el proceso ni anular lo actuado. Si el proceso se inicia en una circunscripción territorial y la persona procesada ha sido aprehendida o detenida en otra circunscripción, la competencia se radicará a favor de la o el juzgador que inicie el proceso.
5. Cuando la infracción, se comete en el límite de dos circunscripciones territoriales será competente la o el juzgador que previene en el conocimiento del proceso, de acuerdo con la ley.
6. Cuando la infracción se comete en territorio extranjero, la persona procesada será juzgada por la o el juzgador de la circunscripción territorial en la que es aprehendida o detenida o por la o el juzgador de la capital de la República del Ecuador.
7. Cuando entre varias personas procesadas de una infracción hay

alguna o algunas que gozan de fuero de Corte Provincial de Justicia, esta juzgará a todas las personas procesadas.

8. Cuando entre varias personas procesadas de una infracción hay alguna o algunas que gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia, esta juzgará a todas las personas procesadas.

9. Si entre varias personas procesadas por una misma infracción hay alguna o algunas que gozan de fuero de Corte Nacional y otras de Corte Provincial de Justicia, será competente la Corte Nacional de Justicia.

10. Si las personas procesadas están sometidas a distintas cortes provinciales, será competente la que previno en el conocimiento del proceso.

11. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no se reconocerá fuero.

12. Cuando se trate de contravenciones de tránsito que no impliquen pena privativa de libertad, será competente la o el juzgador del domicilio del presunto infractor. (Código Orgánico Integral Penal art.404, 2014, pp. 208-209)

Art. 442.- Fiscalía. - La Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa. (Código Orgánico Integral Penal art.442, 2014, p. 224)

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción

penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los

que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 45-46)

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de

libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la

prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 46-48)

Convención de las Naciones Unidas Contra la delincuencia organizada Transnacional y sus Protocolos:

Artículo 15. Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando:

- a) El delito se cometa en su territorio; o
- b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

- a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;
- b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o
- c) El delito:
 - i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;
 - ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la

presente Convención.

3. A los efectos del párrafo 10 del artículo 16 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otro u otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno. (United Nations Office on Drugs and Crime art.15, 2004)

Declaración de los Derechos Humanos:

Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Naciones Unidas, 1948)

Artículo 11. -

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 11, 1948, pp. 3-4)

Solución:

Realizado el análisis del presente caso se puede deducir, que a pesar de que el crimen se perpetró en suelo colombiano, los nacionales Juan y Luis son susceptibles de ser sometidos a proceso judicial en Ecuador aplicando el principio de nacionalidad activa. Además, del examen de los acontecimientos se evidencia que Juan diseñó y proporcionó la compensación para que se cometa el delito, razón por la cual debe categorizarse como autor intelectual, en tanto que Luis llevó a cabo físicamente el asesinato, configurándose como autor material del sicariato calificado.

Del mismo modo, al existir un pacto monetario previo que impulsó el crimen, se establece la tipificación de asesinato por encargo, circunstancia que incrementa considerablemente la gravedad de la conducta delictiva.

En base a lo expuesto, consideramos que la alternativa apropiada consistiría en dar inicio al proceso investigativo penal en territorio ecuatoriano mediante la correspondiente colaboración judicial internacional con Colombia, estableciendo las responsabilidades específicas de cada procesado y asegurando permanentemente el cumplimiento del debido proceso y las garantías fundamentales de ambos individuos, conforme a lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

III. PROPUESTA

- Tipificar el acto que ellos han cometido en territorio extranjero, basándonos en el Código orgánico Integral Penal.
- Se verificará la competencia extraterritorial que tiene el estado ecuatoriano frente a la situación de ambos habitantes ecuatorianos por el delito cometido.
- Una vez ya detallada la situación se procede con la acusación formal y la investigación penal necesaria para designar la pena correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

Ya establecido los objetivos y el análisis del caso, concluyo que el hecho descrito se configura como sicariato, previsto en el artículo 143 del COIP, al haberse pactado un pago económico por la muerte de Pedro, con la participación de Juan como autor mediato y Luis como autor directo.

La competencia de tiene el estado Ecuador para juzgar este caso se fundamenta en la aplicación extraterritorial de la ley penal, conforme al artículo 14 del COIP, que reconoce jurisdicción cuando el delito afecta a ecuatorianos o es cometido por estos en el extranjero y no ha sido juzgado en el país donde ocurrió. A ello se suma el principio de personalidad activa, que justifica la intervención de la justicia ecuatoriana pese a que el delito se consumó en Colombia.

En cuanto a la competencia judicial, de acuerdo con el artículo 404 del COIP, corresponderá conocer el caso al juez del lugar donde se produzca la aprehensión de los procesados o, en su defecto, al juez de la capital de la República.

Asimismo, queda claro que Juan debe ser imputado como autor mediato, al haber planificado y financiado el crimen, mientras que Luis debe ser considerado autor inmediato, al ejecutar materialmente el homicidio.

Por último, cabe destacar que la ciudadanía de los imputados y de la víctima incide de manera determinante en la competencia jurisdiccional ecuatoriana, dado que el Código Orgánico Integral Penal establece la facultad del Estado de enjuiciar infracciones penales perpetradas fuera del territorio nacional por ciudadanos ecuatorianos, bajo la condición de que no hayan sido sometidos a proceso en el país donde ocurrieron los hechos. Por consiguiente, la respuesta jurídica apropiada demanda que el estado ecuatoriano tome a su cargo la investigación y el procesamiento de Juan y Luis, salvaguardando las prerrogativas del debido proceso y cumpliendo con los parámetros internacionales en materia de derechos humanos.

Recomendaciones:

- Diferenciar claramente los grados de participación en la acusación fiscal debe precisarse que Juan actuó como autor mediato al planificar y financiar el delito, mientras que Luis fue autor directo al ejecutarlo. Esta distinción es clave para evitar confusiones en la imputación y garantizar que la sanción corresponda al rol que cada uno desempeñó en el sicariato.
- Implementar la competencia jurisdiccional ecuatoriana de acuerdo con el COIP considerando que las actividades de preparación del delito se desarrollaron en la capital ecuatoriana y que los implicados poseen nacionalidad ecuatoriana, se sugiere que el procedimiento penal se sustancie en Ecuador en aplicación del artículo 14 y del principio de nacionalidad activa, garantizando de esta manera la legitimidad de la competencia territorial y previniendo la impunidad del hecho.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal art. 400. En A. Nacional, *Código Orgánico Integral Penal* (págs. 207-208). Lexis.
https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En A. Nacional, *Constitución de la República del Ecuador* (págs. 45-46). Lexis.
https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En A. Nacional, *Cosntitución de la República del Ecuador* (págs. 46-48). Lexis.
https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal art.14. En A. Nacional, *Código Orgánico Integral Penal* (pág. 19). Lexis.
https://doi.org/https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal art.143. En A. Nacional, *Código Orgánico Integral Penal* (pág. 74). Lexis.
https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal art.404. En A. Nacional, *Código Orgánico Integral Penal* (págs. 208-209). Lexis.
https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal art.42. En A. Nacional, *Código Orgánico Integral Penal* (pág. 29). Lexis.
https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal art.442. En A. Nacional, *Código Orgánico Integral Penal* (pág. 224). Lexis.
https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP

- Barros Quiroga, J. C. (2010). *Universidad de Cuenca*. Universidad de Cuenca: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e876f4c4-f091-4ecd-b9e4-4ab703f4c8f2/content#:~:text=RESUMEN-,La%20palabra%20%E2%80%9Csicario%E2%80%9D%20tiene%20su%20origen%20en%20Roma%2C%2
- Erazo Espinoza, J., & Florez H., L. (2009). Comparativo histórico del sicariato en América Latina. *FLACSO ANDES*, Septiembre. https://doi.org/file:///C:/Users/amora/Downloads/comparativo_historico_del_sicariato_en_america_latina.pdf
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 10. En N. Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (pág. 3). Naciones Unidas. United Nations: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos art. 11. En N. Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humano* (págs. 3-4). Naciones Unidas. https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/INTERNAC-DECLARACION_UNIVERSAL_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS
- Naciones Unidas. (2004). *United Nations Office on Drugs and Crime art.15*. United Nations Office on Drugs and Crime art.15: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf
- Real Academia Española. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/lema/ius-puniendi>
- Real Academia Española. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/lema/lex-loci-delicti-commissi>